REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, informo que el día 06 de junio de 2023 se remitió por intermedio del Centro de Servicios Administrativos el expediente bajo radicado 2019-00244-00 originado en el Juzgado 2° Civil del Circuito de esta localidad, revisado el expediente digital, remitido a esta Agencia Judicial en virtud de la pérdida de competencia de ese despacho, decretada en audiencia inicial del 05 de junio de 2023 (anexo 54 cuaderno C01), se advierte que la parte demandada se encuentra notificada personalmente desde el día 25 de febrero de 2020 (Pág. 34 archivo 02 C01) y que la última actuación del trámite procesal fue la audiencia inicial realizada el día 05 de junio de 2023, en la cual no se agotaron todas las etapas procesales correspondiente atendiendo a la declaratoria de perdida de competencia.

Ana María Vanegas Cardona
Secretaria

Quince de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1442
RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 002 2019 00244 00

1. Atendiendo a que operó "la perdida de competencia" contemplada en el artículo 121 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí remitió el expediente digital de la referencia a esta agencia judicial para que asumiera su conocimiento.

En efecto, la norma en cita dispone que "*vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado providencia correspondiente, el funcionario perderá autonómicamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá la competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial…*"

En consecuencia, y atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso VERBAL promovido por la señora FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA, quien obra en favor de la sucesión de los señores JOAQUÍN EMILIO RAMOS HENAO y MARÍA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS frente a la sociedad EAGAS S.A.S.

En tal sentido comuníquese la presente providencia a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 2 del art. 121 ibídem, el cual preceptúa que: *"…El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia".*

2. Ahora bien, de cara a continuar con el trámite, se advierte de las presentes actuaciones que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la Litis, toda vez que conforme a la constancia secretarial que antecede se encuentra debidamente notificada la parte pasiva, quien contestó la demanda dentro del término concedido, encontrándose fenecido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, frente a las cuales se pronunció oportunamente la parte actora (archivo 041 C01).

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso. Por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual "Lifesize" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con:

señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

3. De otro lado, se requerirá al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta Localidad para que remita a este despacho por intermedio del Centro de Servicios Administrativos, **el expediente físico bajo radicado 2019-00244**.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: SE AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso VERBAL promovido por la señora FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA, quien obra en favor de la sucesión de los señores JOAQUÍN EMILIO RAMOS HENAO y MARÍA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS frente a la sociedad EAGAS S.A.S.

En tal sentido comuníquese la presente providencia a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 2 del art. 121 del C. G. del P., el cual preceptúa que: *"…El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia".*

SEGUNDO: Se requiere al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta Localidad para que remita a este despacho por intermedio del Centro de Servicios Administrativos, **el expediente físico bajo radicado 2019-00244**. Comuníquese lo anterior por el medio más expedito posible haciendo uso del correo electrónico institucional.

TERCERO: Se señala el día TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

CUARTO: La audiencia se realizará por el medio virtual "Lifesize", al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

QUINTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los

fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 22** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e185f56c3d290cc51433e4dc335bb3b7990b882d56f6ddda80331d4b8b3b243**

Documento generado en 20/06/2023 03:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica